



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ROZO CACERES

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HERRERA

RADICACION: 54001316000520070011500

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la Curadora Ad-Litem designada, el Despacho teniendo en cuenta las razones esbozadas, ordena relevarla del nombramiento de Curador Ad-Litem a la Dra. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR y en su remplazo designa como curador ad-Litem de la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA a la doctora:

- **ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ**, quien se puede notificar en la calle 4 AN # 15E-36 San Eduardo Etapa II, de esta ciudad, correo electrónico: elianamedinart1@gmail.com

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada debiendo aportar al expediente certificación del envío de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha
09/10/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLANCO
Correo Electrónico: css120215@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de octubre De 2020

En atención al escrito allegado por parte de las fuerzas militares, en donde nos solicitan si el descuento del 15% de las primas, legales, extralegales, bonificaciones e indemnizaciones de CARLOS MANUEL POLANCO; ordenado anteriormente como protección de alimentos futuros, afecta la indemnización por disminución de la capacidad laboral, si fuere el caso informemos mediante oficio cual es el monto y en que cuenta debe consignarse.

Al respecto se dispone:

Infórmesele al señor CORONEL HECTOR ALONSO CANDELARIO GUANEME, Director de la sección de prestaciones sociales del Ejército Nacional, que el rubro de indemnizaciones acá decretado no afecta la indemnización por discapacidad laboral del señor, CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con CC. N° 76.357.426, teniendo en cuenta que esos descuentos se realizan para protección de alimentos futuros, sea el momento para solicitarle al pagador, nos informe si el señor CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con CC. N° 76.357.426, está próximo a pensionarse, cuánto tiempo lleva laborando, o cuánto tiempo falta para adquirir la calidad de pensionado, para tomar otras medidas posteriores, ofíciense al correo electrónico de las fuerzas militares, a donde deben enviar la respuesta dentro de los 5 días posteriores al recibo del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE: Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico: amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y del escrito allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, en donde aporta las notificaciones de que trata los art. 292, 292 del CGP:

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso las referidas notificaciones, no sin antes informarle al profesional del derecho que no se tendrán en cuenta procesalmente, toda vez que no cumplen con los requisitos de los art. 291 y 292 del CGP, y el art. 2, 3 8 del decreto 806-2020.

No existe evidencia del envío de la notificación al demandado, ahora bien, en el portal del juzgado se encuentra un modelo de notificación a las partes, debe revisar y realizarlo correctamente.

Se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado, debe primeramente enviarlo a la contraparte, ya sea de forma física a través del correo 472 o del que prefiera o al correo electrónico, pero aportando la evidencia del envío, art. 3 y 6 del decreto 806-2020.

Comuníquesele lo anterior al correo institucional aportado, amilcarvilla1204@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES
Correo Electrónico: vanekarold1997@gmail.com
RADICACION: 54001316005201600113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al escrito presentado por la joven KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES, demandada en donde allega copia del acuerdo realizado En La Comisaria De Familia barrio panamericano, el día 28 de septiembre de 2020, en donde llega a un acuerdo con su padre LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, sobre la cuota de alimentos y solita se levante la medida que pesa en contra de su padre, al respecto el despacho acogerá el presente acuerdo, ordenara levantar las medidas decretadas y practicadas y se ordenará el archivo definitivo del proceso:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto De Familia de Cúcuta en oralidad

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo llevado a cabo a cabo en la comisaria de familia de zona centro barrio panamericano, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas ordenadas y practicadas ofíciase.

CUARTO: EJECUTORIADO, lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA ECHEVERRI SALAZAR
APODERADA DTE: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo electrónico: nortesantander@defensoriagov.co
DEMANDADO: PEDRO ROMERO ROLON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00092-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (08) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Seria del caso entrar a correr traslado del liquidación acá allegada si no se Observara que no se han cumplido los lineamientos consagrados en el decreto art. 2,3,6,8 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es enviar copia vía correo electrónico a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia se ordena requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado.-

Envíese copia del presente auto a la parte actora a través de nuestro correo institucional, y una vez se allegue la prueba del envió, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY KARINA RUIZ PALACIOS
Correo electrónico: yuryruiz16@gmail.com
DEMANDADA: MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ
RADICADO: 540013160005-2019-00314-00
FECHA: OCTUBRE (08) DE AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde solicita: que informen a la caja de retiro de las fuerzas militares acerca del embargo por alimentos del señor Mario del Carmen Cáceres Pérez C.C 5.415.955, que la niña S. A. C. R. no recibe cuota alimentaria desde el mes de julio, la última que se reclamó en el banco agrario fue la del mes de junio, agradece se le puedan colaborar.

AL RESPECTO SE DISPONE:

Accédase a lo solicitado por la memorialista, reiterando nuestro oficio 650 de junio 09 de 2020, al señor pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares cremil, como quiera que el demandado señor de MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ, quien se identifica con la C.C. No. 5.415.955 paso a retiro de esa Institución, comunicándole que los descuentos deben realizarse a partir del día 09 de junio de 2020.-

Igualmente se ordena la apertura de la cuenta de ahorros en el banco agrario a nombre de la señora YURY KARINA RUIZ PALACIOS identificada con la C.C. N°37.396.481.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ
Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES

DEMANDADO: CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00363-00

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuradora de Familia Adscrita al Despacho, este Estrado Judicial a ello no accede por cuanto la carga de la notificación del señor CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS, corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. en su numeral 3, que expresa: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

De la misma manera el art. 78 del C. G. P. en su numeral 6 determina que es un deber de la parte y su apoderado judicial, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, ordena requerir por última vez a la señora ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES a través del correo electrónico sandratarazona1414@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se le recomienda buscar asesoría con su defensor y/o abogado de confianza. Puede enviar la notificación al correo electrónico del demandado y presentar al juzgado la evidencia del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA
RADICACION: 54001316000520190059700
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Del informe de valoración psicológica realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cúcuta Tres, a través de la Psicóloga Lina del Pilar Pino Quintero, obrante al Literal I, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

Por secretaría remitir el informe respectivo a través de los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante: angelavivianaabogadasanchez@live.com.

Parte demandada: notificacionesvivasymathiu@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

DEMANDADO: HEREDEROS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ

RADICACION: 54001311000520190065000

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 DEL C.G. del P.

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020

Con el ánimo de dar continuidad al proceso y, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso y el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ

DEMANDADO: RAFAEL MARROQUIN MORALES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00654-00

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuradora de Familia Adscrita al Despacho, este Estrado Judicial a ello no accede por cuanto la carga de la notificación del señor RAFAEL MARROQUIN MOREALES, corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. en su numeral 3, que expresa: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

De la misma manera el art. 78 del C. G. P. en su numeral 6 determina que es un deber de la parte y su apoderado judicial, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Ahora bien, la notificación allegada por la señora LEIDY ESMIR HERNANDEZ no cumple con los requisitos establecidos en la ley, ya que ni siquiera se expresa la fecha en que se recibió la misma, a efectos de realizar el computo de términos.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, ordena requerir por última vez a la señora LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ a través del correo electrónico esmirh24@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, la cual puede ser enviada al correo electrónico aportado rafael.marroquin@buzoneiercito.mil.co, aportando la respectiva evidencia del envío.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se le recomienda buscar asesoría con su defensor y/o abogado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CON RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL

DEMANDADO: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES

DICADO:54-001-31-60-005-2019-00663-00

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Iniciación
8. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
9. Decisión de excepciones previas
10. Conciliación
11. Interrogatorio de las partes
12. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. JOSE BURGOS Identificado con la C.C. No. 31010377

• **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. INGRID MONTAÑO BAUTISTA.
2. JOSE JULIAN BURGOS MOGOLLÓN.
3. HERNANDO VARÓN LOPEZ.
4. DANNA MARCELA MOLINA VIVAS.
5. MARIA LIBIA SAAVEDRA FORGIONE.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha
09/10/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO: JORGE LUIS TOYAMA MELGAR
RADICACION: 54001316000520190069700
Fecha: OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ y, en observancia del error involuntario presentado en el auto que programa fecha para la audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G. del P. se aclara que la fecha programada para llevar a cabo la referida diligencia es el veinte (20) de octubre del año 2020, a las diez de la mañana (10:00am).

De la misma manera, se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen sus respectivos correos electrónicos, así como el de los apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha
09/10/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO

DEMANDADO: ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00700-00

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuradora de Familia Adscrita al Despacho, este Estrado Judicial a ello no accede por cuanto la carga de la notificación del señor RAFAEL MARROQUIN MOREALES, corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. en su numeral 3, que expresa: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

De la misma manera el art. 78 del C. G. P. en su numeral 6 determina que es un deber de la parte y su apoderado judicial, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta cada una de las notificaciones allegadas por la señora JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO, se ordena que por secretaría se determine si las mismas cumplen o no con los requisitos exigidos por la ley, a efectos de realizar el computo de términos para la defensa del señor ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha
09/10/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULEIMA PARDO MEZA
APODERADA DTE: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: HEVER ALONSO JAIMES ORTIZ
Correo Electrónico: hermen1852@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00734-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por la señora procuradora de familia quien solicita "se me autorice para retirar la primera cuota de alimento consignada por demandas judiciales por embargo de sueldo al demandado HEVER ALONSO JAIMES ORTIZ,

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que deberá presentar liquidación actualizada del crédito siguiendo los lineamientos de los artículos 2,3,8 del decreto 806-2020, esto es enviando copia al demandado para que pueda ejercer el derecho de contradicción, debe tomar como base el valor de la audiencia de conciliación realizando el respectivo descuento, esa suma incluida el mes de agosto de esta anualidad, se ordenará la entrega de los dos títulos que a la fecha se encuentran en el juzgado, pero es necesario que presente la liquidación del crédito, enviando copia de la liquidación al demandado para que ejerza su derecho de contradicción, aportándonos la evidencia del envío, para proceder a correr traslado de la misma y con continuar con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado hasta el pago total de la obligación.

Comuníquesele lo anterior a la demandante y a señora procuradora de familia al correo electrónico aportado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUDITH NATIVIDAD QUINTERO PRADA
DEMANDADO: RICARDO BASTO PEÑA
RADICACION: 540013160005 2020 0009700
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se evidencia que en la pretensión primera se solicita se decrete la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, cuando dicha sociedad ya se encuentra disuelta.

De la misma manera, se observa que la pretensión segunda no tiene el carácter de tal por cuanto es una actuación procesal del trámite liquidatorio, al igual que la tercera de ellas.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANDREA VIVIANA MENDOZA BUENDÍA

DEMANDADO: FREDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA

RADICACION: 54001316000520200024800

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante y, evidenciándose que efectivamente fue presentada la subsanación de la demanda requerida por el Despacho dentro del término legal, este Despacho judicial ordena dejar sin efecto el auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2020, publicado por estado el veintiuno (21) de septiembre del año 2020, en observancia de que el escrito de subsanación cumple con los requisitos establecidos en la ley, motivo este por el cual el despacho ordena:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora **ANDREA VIVIANA MENDOZA BUENDÍA** a través de apoderada judicial en contra del señor **FREDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **FREDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. MEDIDAS CAUTEALRES. Con respecto a las medidas cautelares se procede a resolver lo siguiente:

El Despacho a ello no accede a lo solicitado, toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales de conformidad con el art. 590 del C.G. del P. de la misma manera se ilustra a la peticionaria que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado, administradora de Pensiones, no de cesantías.

8. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA identificada con la C.C. No. 1093749315 de Los Patios y T.P. No. 213782 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SULEIMA ORTIZ LATORRE

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO PABÓN ROZO

RADICACION: 54001316000520200025300

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al reiterado escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se corrija el auto que admite la demanda, por cuanto se observa que existe un error en el nombre de las partes, este Estrado Judicial, ordena requerirlo con el fin de que aclare en donde radica el error, por cuanto una vez revisado el auto admisorio, coincide con los datos reseñados en el escrito de demanda. Esta solicitud ya había sido resuelta mediante el auto del pasado 23 de septiembre.

Por lo anterior se procede a realizar copia del pantallazo del auto admisorio proferido por el Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SULEIMA ORTIZ LATORRE

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO PABÓN ROZO

RADICACION: 54001316000520200025300

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la mismo cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora SULEIMA ORTIZ LATORRE, a través de apoderado judicial en contra de CESAR FERNANDO PABÓN MORA y MARIA YURLEY PABON ORTIZ en calidad de herederos determinados del señor JOSE FERNANDO PABÓN ROZO, así como sus herederos indeterminados.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores CESAR FERNANDO PABÓN MORA y MARIA YURLEY PABON ORTIZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

3.2 **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE FERNANDO PABÓN ROZO. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO
CORREO ELECTRONICO: cxnq@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OBANDO CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00255-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (08) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora aportándonos cotejado de la notificación de que trata el art. 291 del CGP.

Al respecto se dispone:

Requírase a la apodera judicial de la parte actora a fin de que se sirva enviar al correo del demandado evaluna1508@gmail.com; copia de la demanda con los respectivos anexos, dejándole en claro, que la virtualidad se sigue aplicando, que en el portal del juzgado, en la página de la rama judicial existe un modelo de notificación de conformidad con los lineamientos de los art. 2,3,8 del decreto 806-2020.-

Se le recuerda que todo memorial que envié al juzgado, debe primeramente enviarlo a la contraparte, ya sea de forma física a través del correo 472 o del que prefiera, o al correo electrónico, pero aportando la evidencia del envío, art. 3 y 6 del decreto 806-2020.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ
Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA AGUDELO MAGUALO
DEMANDADO: HEREDEROS DE OMAR LUNA ARIAS
RADICACION: 5400131600052020027800
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha
09/10/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO

DEMANDADO: LISBETH ROCIO NIÑO RANGEL

RADICACION: 5400131600052020-00283-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LISBETH ROCIO NIÑO RANGEL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, LISBETH ROCIO NIÑO RANGEL se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. HUMBERTO LEÓN HIGUERA identificado con la C.C. No: 13462610 de Cúcuta y T.P. No. 56675 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ

VICTIMA: GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ y Otro

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00298 01

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, el señor LUIS GUILLERMO DÍAZ SANCHEZ se encuentra representado por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESULEVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 09/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria